

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, cinco (5) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00277.00

**DEMANDANTE:** Elda Cárdenas Ochoa y Otros

**DEMANDADO:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo- Caprecom

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016, se admitió la demanda, y se notificó personalmente a los demandados el 23 de febrero de 2016, por lo que el término común de 25 días- de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G del P)-, venció el 05 de abril de 2016, iniciando los treinta (30) días de traslado el 06 de abril de 2016 al 19 de mayo de 2016. Luego, los diez (10) días de reforma, establecidos en el artículo 173 ibídem, comenzaron el 20 de mayo de 2016 a 02 de junio de 2016.

Al efecto, el 17 de mayo de 2016, la apoderada del demandante allegó escrito de reforma de demanda en lo que respecta al acápite de pruebas.

---

<sup>1</sup> Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
(Ley 1437 de 2011)

Así, teniendo en cuenta que el escrito de corrección se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

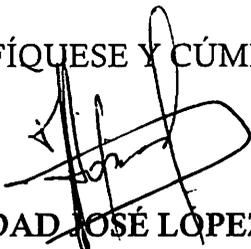
**RESUELVE:**

1-Admítase la reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante, la cual se encuentra legajada en el cuaderno principal No. 4 , folio 704 a 708, de conformidad con lo motivado.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3- Reconózcase personería a la Dra. Astrid Tulena Percy, como apoderada del Hospital Universitario de Sincelejo, en los términos del poder conferido obrante a folio 485 del cuaderno principal No. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez